

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año . . . . .	Pesetas 25
Por seis meses . . . . .	» 13
Número suelto . . . . .	» 0,25

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos, debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales, a . . . . .	0,45 ptas. línea
Los de subastas, a . . . . .	0,35 » »
Los de prendadas, a . . . . .	0,15 » »
Los demás no determinados, a . . . . .	0,30 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.),  
S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina,  
continúan sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás per-  
sonas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de diciembre).

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Goberna-  
ción para ausentarme de esta provincia, con esta fecha, y  
en cumplimiento de lo ordenado, hago entrega del mando  
de la misma, interinamente, al señor don Avelino Zorrilla  
de la Maza, Diputado provincial, el que lo desempeñará  
durante mi ausencia.

Santander 6 de diciembre de 1912.—El Gobernador,  
*Alberto Larrondo Oquendo.*

##### CIRCULAR

Con motivo de haber sido autorizado el señor Gober-  
nador para ausentarse de esta provincia, con esta fecha, y  
por orden superior, me hago cargo interinamente del man-  
do del Gobierno civil de la misma.

Santander 6 de diciembre de 1912.—El Gobernador in-  
terino, *Avelino Zorrilla de la Maza.*

### AGUAS

Visto el proyecto presentado por don José María Pérez  
solicitando la concesión de 300 litros de agua por segundo  
derivados del río «Silencio,» en el paraje denominado «Ce-  
receda,» en término municipal de Rasines, con objeto de  
instalar un molino harinero y para producción de energía  
eléctrica con destino a usos industriales.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arre-  
glo a lo preceptuado en la Instrucción de 14 de junio de  
1883, habiéndose anunciado la petición en el BOLETÍN  
OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Rasines.

Resultando que durante la información pública se pre-  
sentó una reclamación suscrita por don Antonio Gutiérrez,  
en su nombre y el de sus hermanos, fundada en que son  
propietarios de un molino denominado «Serralagua,» si-  
tuado aguas abajo del puente donde se proyecta el empla-  
zamiento de la presa del aprovechamiento de aguas que se  
pide, y como éstas han de ser devueltas al río aguas abajo  
del indicado molino, éste quedará privado de las aguas que  
hasta la fecha ha venido aprovechando.

Resultando que fuera del plazo legal se presentó otra  
reclamación firmada por don Manuel Calvo manifestando  
que es propietario de dos molinos que funcionan con  
aguas del río Silencio, derivadas en las inmediaciones del  
sitio donde se proyecta el nuevo aprovechamiento, y que no  
habiendo existido aguas arriba de sus molinos presa algu-  
na, con la que ahora se propone construir el peticionario  
se paralizaría el curso del río.

Resultando que a dichas reclamaciones contestó el peti-  
cionario manifestando que, según es público y notorio, el  
molino propiedad de don Antonio Gutiérrez y hermanos  
se haya en completa ruina y abandonado desde hace bas-  
tantes años, justificándolo por medio de una certificación del  
Ayuntamiento de Rasines en la que se hace constar que  
ninguna contribución se ha pagado al Estado ni al muni-  
cipio desde 1907; que en el río Silencio nunca se ha he-  
cho ninguna concesión administrativa y que para que sean  
válidos los aprovechamientos establecidos es condición  
indispensable que se haya solicitado a su debido tiempo la  
inscripción de aquéllos en los registros correspondientes,  
según determina el Real decreto de 12 de abril de 1901;  
y que respecto a la reclamación de don Manuel Calvo, ade-  
más de no tener fuerza legal por estar presentada fuera del  
plazo, en nada le afecta el aprovechamiento solicitado.

Considerando que al practicarse por la Jefatura de Obras  
públicas de la provincia la confrontación del proyecto so-  
bre el terreno se comprobó la existencia del molino de  
don Antonio Gutiérrez y hermanos y que éste está en la  
actualidad en condiciones de funcionamiento, si bien la re-

construcción o reparación del mismo es recientísima y tal vez debida a la petición formulada por don José María Pérez.

Considerando que además de no haber justificado por don Antonio Gutiérrez y hermanos derecho alguno al aprovechamiento de aguas del río Silencio en la forma que determina el artículo 149 de la ley de aguas de 13 de junio 1879, han reconstruido abusivamente su molino abandonado y en ruina, cuyo aprovechamiento debe de declararse abusivo, según determina el artículo 7.º del Real decreto de 12 de abril de 1901, por no haberse dado cumplimiento a lo que dicho Real decreto determina.

Considerando que la reclamación formulada por don Manuel Calvo también debe ser desestimada porque, además de haberse presentado fuera del plazo fijado, las aguas solicitadas han de ser devueltas al río aguas arriba de las presas de sus molinos.

Visto que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios y que son completamente favorables a la concesión los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial; de acuerdo con ellos, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 78 y 218 de la vigente ley de aguas de 13 de junio de 1879,

He resuelto: conceder a don José María Pérez el aprovechamiento de 300 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Silencio, en término municipal de Rasines, para su utilización en la creación de un molino y producción de energía eléctrica con destino a usos industriales, así como el derecho a la servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto sobre los terrenos que sea necesario ocupar con las obras, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto presentado y que ha servido de base a esta concesión suscrita en Santander a 30 de noviembre de 1911 por el ingeniero don Alberto Corral, sin que se pueda introducir en dicho proyecto más modificaciones que las puramente de detalle y que no afecte a la esencia del mismo o las que se impongan en las presentes condiciones, pero sometidas previamente a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas.

2.ª El concesionario queda obligado a colocar rejillas en la toma de agua, estableciendo en la presa una escala salmonera para no perjudicar a la pesca, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo 1.º del Reglamento dictado en 7 de julio de 1911 para la aplicación de la vigente ley de pesca de 27 de diciembre de 1907.

3.ª Se dará principio a los trabajos dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que se publique la concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y quedarán terminados en el de año y medio, a contar de la misma fecha.

4.ª Antes de dar principio a los trabajos deberá el concesionario acreditar ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja general de Depósitos de Santander la cantidad de 567,00 pesetas en calidad de fianza a disposición del señor Gobernador civil para responder del cumplimiento de estas condiciones. La fianza será devuelta al concesionario cuando se haya cumplido la condición 7.ª.

5.ª Cuando la Jefatura de Obras públicas de la provincia lo considere conveniente, ordenará al concesionario que ejecute las obras necesarias en la boquera y canal de conducción para que en ningún caso se sustraiga del río más caudal de agua que los trescientos litros concedidos.

6.ª Antes de empezar los trabajos avisará el concesio-

nario con la debida anticipación al ingeniero jefe de Obras públicas para que éste, o el facultativo que le represente proceda al replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se someterá a la aprobación del señor Gobernador civil y, una vez recaída ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

En dicha acta se referirá la coronación de la presa a un punto fijo e invariable del terreno durante el replanteo y en vista de lo que resulte se subsanarán todas las deficiencias que se noten en el proyecto.

7.ª Cuando estén terminadas las obras avisará igualmente el concesionario al ingeniero jefe para que éste o el subalterno en quien delegue proceda al reconocimiento de dichas obras, y si de ese reconocimiento resulta que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo, aprobado, se hará constar así en una acta, que se extenderá por triplicado y a cuyos ejemplares se dará el mismo destino que al señalado para los del acta de replanteo, y una vez que haya sido aprobada ésta procederá la devolución de la fianza.

8.ª La inspección de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione dicha inspección, así como lo del replanteo y reconocimiento final, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

9.ª Esta concesión se entenderá hecha a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, y habiéndose otorgado con arreglo a la ley general de Obras públicas y la ley de aguas vigente, le será aplicable cuanto en las mismas se dispone para las de su clase.

10.ª El concesionario queda obligado, por lo que se refiere a la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1912 respecto a los contratos del trabajo.

11.ª La falta de cumplimiento de cualquiera estas condiciones será causa bastante para declarar incurso en caducidad esta concesión, procediéndose para la declaración de la misma a lo que se dispone en la ley general de Obras públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la instrucción de 14 de junio de 1883.—Santander 28 de noviembre de 1912.—El Gobernador, *Alberto Larrondo*.

160-3031

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

El extraordinario desarrollo que ha adquirido la exhibición de películas cinematográficas en los numerosos espectáculos públicos del mundo entero, ha dado lugar a que los hombres de ciencia, educadores é higienistas, comprueben el notable influjo que dichos cuadros suelen ejercer en el público, y especialmente en la juventud sugestionable y predispuesta a imitar los actos delictuosos é inmorales que la codicia de ciertos fabricantes reproduce por medio de la fotografía, contribuyendo inconscientemente sin duda a originar graves daños de índole privada y social.

En diversas naciones europeas, invocando estos motivos, se han adoptado medidas de vigilante censura y severa represión, pues se comprobó en muchos casos que actos criminosos ejecutados por niños o adolescentes les habían sido sugeridos a éstos por el espectáculo de escenas policíacas o terroríficas, las cuales siempre producen perturbaciones psíquicas, considerando además indispensable reprimir toda tendencia inmoral o perniciosa debida a los

cuadros que se exhiben ordinariamente de modo preferente, así como fomentar la influencia educadora e instructiva que puede ejercer el cinematógrafo en las muchedumbres. La exhibición privada de películas pornográficas fué siempre objeto de persecución incesante ante los Tribunales de justicia.

En España, diversas Corporaciones científicas, como la Sociedad Española de Higiene, y recientemente la Sociedad pediátrica española, señalaron los citados peligros, y esta última Asociación ha formulado una protesta enérgica fundada en hechos clínicos, habiendo cooperado a estas campañas la prensa periódica con rara unanimidad y sin distinción de matices para pedir a los poderes públicos una inmediata intervención para evitar tan graves males.

El Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la mendicidad de mi presidencia, dispuesto siempre a cumplir los preceptos terminantes de las disposiciones vigentes que ponen bajo su salvaguardia y la de las Juntas de protección de toda España, la salud física y moral del niño, vigilando atentamente todas las causas productoras de enfermedad, sevicia, perversión o desmoralización de la infancia, tiene en el caso presente una alta misión que cumplir, siendo para ello urgentísimo adoptar medidas de índole gubernativa, estimulando además el celo de las Autoridades, empresas teatrales, padres, tutores, encargados u obligados de la custodia de niños, y para que se apliquen rigurosamente las leyes protectoras encaminadas, como he dicho, a fomentar cuanto favorezca la salud física y moral de los menores de diez años.

En estos momentos, en que se celebran Congresos y Asambleas científicas encaminadas a organizar la lucha sanitaria contra las enfermedades evitables, demostrando prácticamente la necesidad de difundir la higiene en sus diversas y redentoras orientaciones, es de oportunidad que procuremos todos cooperar a tan felices iniciativas, impidiendo que los niños concurren solos a espectáculos como los cinematógrafos, donde se congrega numeroso público en la obscuridad, respirando un aire viciado, y lo que es más lamentable, viendo a diario el vil reflejo de lo impúdico, de lo pasional o de lo criminoso, cuyo espectáculo puede ejercer de por vida, en la delicada organización infantil, lamentables consecuencias patológicas de orden moral.

Dichos espectáculos debieran ser, como lo fueron en sus comienzos, un elemento de cultura y honesto recreo donde se representen los cuadros reales de la naturaleza, las maravillas geográficas, las grandes empresas científicas o industriales, la vida normal y sana, los centros benéficos y educativos y cuantas escenas de carácter histórico y moralizador puedan estimular a la práctica del bien, ensalzando el amor a la Patria y a la familia, el heroísmo y el sacrificio por la humanidad, en vez de dar apariencias de realidad a visiones fantásticas, trágicas, terroríficas y perturbadoras.

En virtud de todo lo expuesto, requiero a V. S., como Presidente nato de la Junta provincial de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad, para que ejerza la mayor vigilancia en los espectáculos públicos, que puedan contribuir a fomentar los males anteriormente mencionados, reprimiéndolos con toda energía.

Vista la ley de 12 de Agosto de 1904 y los artículos 4.º y 39 del Real decreto de 24 de Enero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sean presentadas con la antelación conveniente en las oficinas de los Gobiernos civiles y en las Secretarías de los Ayuntamientos los títulos y asuntos de las películas que ofrezca al público cualquier empresa teatral, por si en ellas hubiese alguna de perniciosa tendencia. Podrá si lo cree pertinente, asesorarse de una Comisión especial nombrada por la Junta provincial de Protección a

la infancia, para efectuar la oportuna selección. Si tuviera noticia de que privadamente se hubiese exhibido películas pornográficas, se entregarán los culpables a los Tribunales de Justicia.

2.º Toda infracción a lo preceptuado en el artículo anterior será castigada por la Autoridad competente con multa de 50 a 250 pesetas, exigiendo las responsabilidades a que hubiere lugar.

3.º Queda terminantemente prohibida la entrada durante las representaciones nocturnas en todo local cerrado de espectáculos públicos, cinematográficos o llamado de variedades a los menores de diez años que vayan solos, exigiendo la debida responsabilidad a los padres, tutores, encargados u obligados, en forma legal, de la guarda de los precitados menores.

4.º Podrá, sin embargo, autorizarse a las Empresas para dedicar sesiones exclusivamente cinematográficas, diurnas, para los niños, en las cuales se exhiban películas de carácter instructivo o educador, como representación de viajes, escenas históricas, etc.

5.º Los agentes dependientes de V. S. y los auxiliares gratuitos del Consejo Superior de protección a la Infancia y Represión de la mendicidad que se designen, vigilarán de la exacta observancia de las precedentes disposiciones, cuyo incumplimiento lo notificarán a los Gobiernos civiles y Ayuntamientos de los pueblos respectivos donde se celebren esta clase de espectáculos, pudiendo transmitirlo de oficio a la Secretaría del Consejo Superior los auxiliares que radiquen en Madrid.

6.º En el improrrogable plazo de quince días comunicará V. S. a las Empresas teatrales de la capital y a los Alcaldes de la provincia lo dispuesto en esta soberana disposición, al objeto de asegurar la eficacia de lo que en ella se preceptúa.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines Oficiales* del texto de esta Real orden, para mayor cumplimiento de sus instrucciones.

De Real orden le digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1912.—Barroso.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la infancia y represión de la mendicidad. 161-3038

## OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### PUERTOS

Don Manuel Portilla, vecino de esta capital, solicita, con arreglo a proyecto presentado, la competente autorización para instalar un embarcadero en el sitio denominado «Punta Rabiosa,» al extremo Este del arenal conocido con el nombre del «Puntal de Somo,» en jurisdicción de Ribamontán al Mar, para dedicarlo al transporte de viajeros y mercancías entre esta capital y la comarca que comprende los lugares de Somo, Suesa, Loredó, Castanedo, Galizano, Carriazo y Langre.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediéndose un plazo de treinta días para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 27 de noviembre de 1912. — El ingeniero jefe, Rafael Apolinario. 160-3033

# Ministerio de Fomento

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinadas las reclamaciones presentadas en virtud de la décima disposición de la Real orden de 28 de octubre de 1911, revisados los cálculos que sirvieron de base a la clasificación de proposiciones, estudiados los nuevos documentos presentados para subsanar las deficiencias señaladas en dicha Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Declarar admitidas provisionalmente las proposiciones de los caminos que figuran en el adjunto cuadro A, por las razones que en el mismo se consignan, con las bajas proporcionales de subvención, importe líquido de ésta y anticipos pedidos que figuran.

2.º Declarar admisibles provisionalmente las proposiciones de los caminos que se indican en el adjunto cuadro B, con los datos que se expresan, debiendo figurar entre los del cuadro número 4 de la Real orden de 28 de octubre de 1911, en el lugar que le corresponde por la baja proporcional de subvención que se cita.

3.º Declarar admisibles provisionalmente las proposiciones de los caminos que figuran en el adjunto cuadro C, con los datos que se expresan, debiendo figurar de conformidad con la disposición 9.ª de la Real orden de 28 de octubre de 1911, después de los pertenecientes a la provincia respectiva del cuadro número 4 de dicha Real orden.

4.º Desechar las proposiciones de los caminos que se citan en el adjunto cuadro D, bien a petición de los interesados o por no haber cumplido la disposición 5.ª de

la Real orden de 28 de octubre de 1911, quedando admitidas las proposiciones de todos los demás caminos que figuran en el cuadro número 2 de la Real orden de 28 de octubre de 1911.

5.º Conceder a los peticionarios de los caminos que figuran en el adjunto cuadro E, un plazo hasta el 15 de Diciembre próximo para subsanar las deficiencias de que adolecen sus proposiciones, además de las citadas en la Real orden de 28 de octubre de 1911.

6.º Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre próximo para que los peticionarios de los caminos indicados en los adjuntos cuadros A, B y C que no hubiesen garantizado la construcción de la parte de las obras que obligatoriamente les corresponde ejecutar, lo hagan de conformidad con la disposición 5.ª de la Real orden de 28 de octubre de 1911.

7.º Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre próximo para que se puedan presentar reclamaciones por los que se crean perjudicados al no figurar el camino correspondiente en ninguno de los adjuntos cuadros por figurar indebidamente, a su juicio, en alguno de ellos o por consignarse datos que crean equivocados.

8.º Autorizar el estudio de los proyectos de los caminos vecinales del adjunto cuadro A, así como los que figurando a la cabeza de cada provincia del cuadro número 4 de la Real orden de 28 de octubre de 1911, reformados por los adjuntos cuadros B y C, se considere por la Dirección general de Obras públicas que el importe de sus subvenciones puede caer dentro del crédito concedido para cada provincia por la citada Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 9 de noviembre de 1912.—Villanueva.—Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

### CUADRO A.

PROVINCIA	DESIGNACIÓN DEL CAMINO	Baja de subvención por 100	Subvención hecha la baja — Pesetas	ANTICIPO — Pesetas
Santander . . . . .	Puente sobre el Besaya, en Somahoz . . . . .	36 78	13.216 00	> (18)
Idem . . . . .	Puente de la Maza al Sable Merón . . . . .	34 30	7.450 00	3.250 00 (19)

(18) (19) Por haber comprobado que tenía derecho al aumento de subvención de 175 que fija el art 2.º de la Ley.

### CUADRO B.

Santander . . . . .	Carretera de Burgos a Peñacastillo a Sol de la Carrera . . . . .	16 66	44.100 00	> (5)
Idem . . . . .	Corrales a Collado . . . . .	12 82	27.200 00	> (5)

(5) Por error en la interpretación de la proposición

### CUADRO C.

Santander . . . . .	Oreña a la ensenada de Luaña . . . . .	13 86	16.770 00	3.000 00
Idem . . . . .	Bostronizo a San Juan de Raicedo . . . . .	6 41	21.900 00	>

### CUADRO D.

Santander . . . . .	Otañes a Pontón . . . . .			
Idem . . . . .	Sámano a la estación de Mioño . . . . .			
Idem . . . . .	Puente sobre el río Proncio, entre Quintanilla y Medianero . . . . .			
Idem . . . . .	Puente entre la Magdalena y Medianero . . . . .			
Idem . . . . .	Soto de las Rozas a Bimón . . . . .			
Idem . . . . .	Arroyo de la Ferrería de Bustasur . . . . .			
Idem . . . . .	Rasines a Ojear . . . . .			

Madrid 7 de noviembre de 1912.—El Director general, P. O., Rendueles.

160-3036

## COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

### ANUNCIO

El día 14 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Excma. Diputación el sorteo de amortización de 54 obligaciones del Empréstito provincial, y desde el día 16 quedará abierto el pago de las amortizadas, así como el de los intereses del semestre corriente, en la Caja de esta Diputación, todos los días laborables, de nueve a trece.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander 5 de diciembre de 1912.—El Vicepresidente, *Antonio Mazorra*.—El Secretario, *Antonio Posadilla*.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Habiendo transcurrido el plazo concedido a los Ayuntamientos de esta provincia para que formasen y remitiesen a esta oficina los padrones de carruajes de lujo o certificaciones negativas, impuesto de Casinos y Círculos de Recreo o certificaciones negativas y padrones de cédulas personales que han de regir en el próximo año de 1913, siendo muchos los que están en descubierto de este importante servicio, se les concede un último plazo de ocho días, y pasado éste sin haberlo cumplido se les impondrá una multa de cincuenta pesetas, a contar dicho plazo desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Santander 4 de diciembre de 1912.—El administrador de Contribuciones, *Joaquín Fernández*. 164-3096

—=—

Circular recordando a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia sobre la formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año de 1913:

Habiendo terminado el plazo reglamentario para la presentación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año de 1913 en estas oficinas, se conmina a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que hasta la fecha no las hayan enviado, con la multa a que su morosidad ha dado lugar por no haber cumplido con lo dispuesto en la circular de esta Administración de Contribuciones, fecha 25 de octubre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL el día 1.º de noviembre.

Previniendo que, si en el término de ocho días, desde la publicación de esta circular, no se hubiere cumplimentado el servicio, se enviará un comisionado plantón, conforme a lo dispuesto en la circular anterior.

Santander 4 de diciembre de 1912.—El administrador de Contribuciones, *Joaquín Fernández*. 164-3094

—=—

### CIRCULAR

En 30 de noviembre próximo pasado expiró el plazo fijado por esta Administración en circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 6 del expresado mes para que los Ayuntamientos de la misma remitieran los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y de urbana para el próximo año de 1913, y como hasta la fecha este servicio está incumplido por la mayoría de las Corporaciones, entorpeciendo con ello la recaudación, les prevengo que si dentro del plazo de ocho días, contados desde el de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, no cumplen el servicio de referencia, les exigirá la multa de cincuenta pesetas que determina el artículo 81

del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, con cuya responsabilidad quedan conminados.

Santander 4 de diciembre de 1912.—El administrador de Contribuciones, *Joaquín Fernández*. 164-3095

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

### VALDEPRADO

Relación de los locales designados por la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año 1913.

Sección 1.ª de Arroyal: Casa Escuela de niños de Arroyal (Carabeos).

Idem 2.ª de la Aldea de Ebro: Casa Escuela de la Aldea de Ebro.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley electoral de 8 de agosto de 1907, firmamos la presente.

Valdeprado 1.º de diciembre de 1912.—El presidente, *Francisco Marina*.—P. S. M., el secretario de la Junta, *Manuel Rodríguez*. 163-3079

—=—

### COLINDRES

Relación de los locales designados por la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año 1913.

Sección única: Escuela de niñas.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, firmo a presente.

Colindres 2 de diciembre de 1912.—El presidente, *Victor Cavada*. 163-3081

—=—

### SAN PEDRO DEL ROMERAL

Relación de los locales designados por la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año 1913.

Sección única: Escuela nacional de niños, sita en el barrio de la Plaza.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, firmo la presente.

San Pedro del Romeral 1.º de diciembre de 1912.—El presidente, *Juan Isa Ibáñez*. 163-3082

—=—

### ARENAS

Relación de los locales designados por la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año 1913.

Primer distrito.—Sección única: Casa Escuela de niños de Arenas.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, firmo la presente.

Arenas 3 de diciembre de 1912.—El presidente, *Leocadio Calderón*. 163-3086

—=—  
CAMALEÑO

Relación de los locales designados por la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año 1913:

Sección 1.<sup>a</sup> Camaleño: La Escuela de niños de Baró.

Idem 2.<sup>a</sup> Cosgaya: La Escuela de niños de Cosgaya.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, firmo la presente.

Camaleño 1.<sup>o</sup> de diciembre de 1912.—El presidente, *Tiburcio Rodríguez*. 163-3084

—=—  
VOTO

Relación de los locales designados por la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año 1913.

Sección 1.<sup>a</sup> del distrito 1.<sup>o</sup>: La Escuela de niños de Rada.

Idem 2.<sup>a</sup> del distrito 2.<sup>o</sup>: La Escuela de niños de San Pantaleón.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, firmo la presente.

Voto 1.<sup>o</sup> de diciembre de 1912.—El presidente, *Diego Castanedo*. 163-3080

—=—  
RUESGA

Relación de los locales designados por la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año 1913.

Sección 1.<sup>a</sup>: Escuela pública de niños de Lastras.

Idem 2.<sup>a</sup>: Escuela pública de niños de Matienzo.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, firmamos la presente.

Ruesga 1.<sup>o</sup> de diciembre de 1912.—El presidente, *José Gómez*.—El Secretario, *Luis C. de Albornoz*. 163-3079

—=—  
VILLAESCUSA

Relación de los locales designados por la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año 1913:

Sur: la Escuela mixta del pueblo de Obregón.

Norte: la Escuela mixta del pueblo de Liaño.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, firmamos la presente.

Villaescusa 2 de diciembre de 1912.—El presidente, *José Calvo*.—El Secretario, *Agustín Casuso*. 163-3077

SELAYA

Relación de los locales designados por la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año 1913.

Escuela pública de niños de esta villa y la del inmediato barrio titulado Campillo.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, firmo la presente.

Selaya 3 de diciembre de 1912.—*José Abascal*.

163-3085

—=—  
POLANCO

Relación de los locales designados por la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año 1913.

Escuela de niños de este pueblo

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley electoral de 8 de agosto de 1907, firmo la presente.

Polanca 1.<sup>o</sup> de diciembre de 1912.—El presidente, *Eustaquio Arce*. 163-3087

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Bernardo Gómez de Enterría, Secretario del Juzgado municipal de Camaleño,

Certifico: Que en el juicio de faltas de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«*Sentencia*.—En la villa de Potes; a diez y nueve de septiembre de mil novecientos doce, el señor don Eugenio de Eizaguirre y Pozzi, Juez de instrucción de este partido, habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas entre partes el señor Fiscal y como denunciante don Tomás Fernández Hoyal, mayor de edad, casado y vecino de Vega de Liébana, y como denunciado don Ramón González Sebrango, también mayor de edad, soltero y vecino de Tanarrio, sobre lesiones, *Fallo*: Que revocando, como revoco, la sentencia apelada a que este rollo se refiere, debo de condenar y condeno a Eulogio Fernández Díaz a quince días de arresto menor, que sufrirá en el depósito municipal del Ayuntamiento de Camaleño, y a Juan Fernández Díaz a veinte y cinco pesetas de multa, que hará efectivas en el correspondiente papel de pagos al Estado, debiendo de sufrir, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente a razón de un día por cada cinco pesetas que dejare de satisfacer, y en la cuarta parte de costas a cada uno; y que debo absolver y absuelvo libremente a don Tomás Fernández y don Ramón González Sebrango, declarado de oficio las otras dos cuartas partes de costas. Y con el oportuno testimonio, luego que sea firme esta sentencia, remitiré el juicio original al Juzgado municipal de que procede para su ejecución y cumplimiento, así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio de Eizaguirre y Pozzi».

Y con el fin de que se notifique por edictos a Juan Fernández Díaz, cuyo paradero se ignora, la anterior sentencia, expido la presente en Camaleño a veinte de noviembre de mil novecientos doce.—*Bernardo Gómez Enterría*.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, *Jacinto A. de Miranda*. 158-2994

Don Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que el día treinta y uno del próximo enero de mil novecientos trece, y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado, Santa Lucía 1, 1.º, por tercera vez y sin sujeción a tipo, de las fincas que se describirán, debiendo depositarse para tomar parte en la subasta el diez por ciento de la valoración, cuyo diez por ciento es de trescientas siete pesetas veinte céntimos.

Según así está acordado en el juicio ejecutivo, instado por el procurador don Emilio López Bisbal, en representación de don Juan Carrera Sáinz, contra doña Encarnación Cavia Bolado, sobre reclamación de pesetas.

*Fincas radicantes en Maliaño, Ayuntamiento de Camargo*

1.ª Una casa en el sitio de Trasierra, compuesta de planta baja, piso principal y bohardilla, de seis metros ochenta y tres centímetros; Sur, carretera; Norte y Este, Faustino Rivas, y Oeste, Pedro Palazuelos.

2.ª Un terreno al Norte de la casa anterior, de dos metros, aproximadamente, de ancho, por seis metros ochenta y tres centímetros, formando un todo con la casa; Norte y Este, Faustino Rivas, y Oeste, Pedro Palazuelos.

3.ª Un terreno en el mismo sitio, de cinco áreas treinta y cuatro centiáreas; Sur, tierra de Obra pía; Norte y Este, Juan Rivas, y Oeste, Anacleto Casuso.

Santander cuatro de diciembre de mil novecientos doce.—El Juez, *Zoilo Rodríguez y Porrero*.—P. S. M., *Jesús Escobio*.

—=—

Don Ramón Polanco y Polanco, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por don Marcelo de la Merced se ha promovido recurso Contencioso Administrativo contra una resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, de primero de junio de mil novecientos once, imponiendo a don Marcelo de la Merced la pena de multa equivalente a once días de sueldo y un mes de suspensión de empleo y sueldo por infracción de los deberes reglamentarios en el de la banda municipal, de la que forma parte el citado Marcelo de la Merced, y se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la interposición de referido recurso para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la administración.

Dado en Santander a treinta de noviembre de mil novecientos doce.—*Ramón Polanco*.—Por su mandato, *Emilio Fanjul*. 161-3048

—=—

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal por lesiones inferidas a Manuel Garrido Villaboa por el acusado Manuel Arroyo Ruiz, los dos de ignorado paradero, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Encabezamiento*.—En la ciudad de Castro-Urdiales, a nueve de noviembre de mil novecientos doce, el Tribunal municipal, formado con el señor Juez municipal don José Herrán y de los adjuntos de turno don Damián Alonso González y don Baldomero Cerro Bárcena, habiendo visto y oído este juicio de faltas, seguido, según sumario recibido del Juzgado de instrucción de este partido, por lesiones inferidas a Manuel Garrido Villaboa por el acusado Manuel Arroyo Ruiz, los dos de ignorado paradero;

*Parte dispositiva*.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos al acusado Manuel Arroyo a la pena de treinta días de arresto menor, como autor de una falta de lesiones; y que indemnice al perjudicado Manuel Garrido

Villaboa la suma de veintisiete pesetas y al pago de las costas de este juicio.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Herrán.—Damián Alonso.—Baldomero Cerro.—Cuya sentencia fué leída y publicada por el señor presidente del Tribunal municipal, estando haciendo audiencia pública en el día de su fecha, certifico. Martínez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación de referida sentencia al Manuel Arroyo Ruiz y a Manuel Garrido Villaboa, los dos de ignorado paradero, expido la presente en Castro-Urdiales a veintiseis de noviembre de mil novecientos doce.—El Secretario, *Bonifacio Martínez de Céspedes*.

164-3093

—=—

El señor Juez de instrucción de Villacarriedo tiene acordado se cite a José García Gómez, vecino de Puente Viesgo, para que el día once del corriente, y hora de las once, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander para asistir como testigo al juicio oral de dicho día en causa por lesiones, bajo los apercibimientos legales.

Y para la citación del mismo y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de Santander expido la presente en Villacarriedo a primero de Diciembre de mil novecientos doce.—El Secretario, *Fidel Riancho*. 164-3089

—=—

Ruperto Alba, profesión contratista de carga y descarga de buques en Santander, domiciliado últimamente en Santander, procesado por estafa a don José Hernández, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Oeste de Santander. 164-3090

—=—

Maximiana Caparros Sánchez, natural de Córdoba, de estado soltera, profesión su casa, de 23 años, domiciliada últimamente en la cárcel de esta ciudad, procesada por sustracción de un bolsillo con 18 pesetas, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, Santa Lucía, 1, 1.º, a fin de practicarla una diligencia y que de no hacerlo será declarada rebelde. 164-3092

—=—

María Martínez López, natural de Córdoba, de estado viuda, profesión su casa, de 53 años, domiciliada últimamente en la cárcel de esta ciudad, procesada por sustracción de un bolsillo con 18 pesetas, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, Santa Lucía, 1, 1.º, a fin de practicarla una diligencia y que de no hacerlo será declarada rebelde. 164-3091

—=—

Jesús y Emeterio García Torre, hijos de Cecilio y Severiana, vecinos que fueron del Barcenal, y cuyo actual paradero se ignora, se les hace saber las acciones del artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento criminal en la causa que sobre muerte de su padre se instruye en el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera. 164-3088

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Potes

En la Secretaría del Ayuntamiento, y por término de ocho días, se hallan expuestos al público los documentos cobratorios siguientes:

Repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, padrón de edificios y solares, matrícula de la contribución

industrial y de comercio y padrón de cédulas personales formados para el próximo año de 1913.

Lo que se anuncia al público con el fin de que durante los días y horas hábiles puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Potes 26 de noviembre de 1912.—El Alcalde, *Cástor del Río*. 159-3018

### Ayuntamiento de Lamasón

Por término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial del mismo para el año de 1913, con el fin de que pueda ser examinada por los interesados y hacer las reclamaciones que les convengan.

Lamasón 21 de noviembre de 1912.—El Alcalde, *Moisés Fernández Cortines*. 160-3025

### Ayuntamiento de Bareyo

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana y la matrícula industrial para el año próximo de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Bareyo 23 de noviembre de 1912.—El Alcalde, *Agapito Crespo*. 159-3012

### Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Por el término de ocho días se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y las listas de edificios y solares formados para el próximo ejercicio de 1913, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Marina de Cudeyo y noviembre 24 de 1912.—El Alcalde, *Federico Castanedo*. 159-3014

### Ayuntamiento de Vega de Pas

Por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios, los documentos siguientes, formados para el próximo año de 1913:

Los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana.

La matrícula industrial y de comercio.

Vega de Pas a 23 de noviembre de 1912.—El Alcalde, *Enrique de la Torriente*. 159-3007

### Ayuntamiento de Las Rozas

El reparto de consumos por el grupo de líquidos de este Ayuntamiento para el año 1913 se halla terminado y expuesto al público, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones en la Secretaría del mismo.

Las Rozas 26 de noviembre de 1912.—El Alcalde, *Lope Luis Argüeso*. 159-3016

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, así como el padrón de los edificios y solares para el año 1913.

Las Rozas 26 de noviembre de 1912.—El Alcalde, *Lope Luis Argüeso*. 159-3015

### Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año de 1913 se halla expuesto al público, por término de ocho días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sea examinado por los interesados y puedan presentar las reclamaciones que les convengan.

Cabezón noviembre 26 de 1912.—El primer teniente Alcalde, *Ramón Uribe*. 159-3026

### Ayuntamiento de Villafufre

Terminado el padrón de prestaciones personales formado por este Ayuntamiento para los años de 1913, 1914 y 1915, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de treinta días, que empezarán a contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que pueda ser examinado durante dicho plazo por las personas en él comprendidas.

Villafufre 25 de noviembre de 1912.—El Alcalde, *Gumersindo Castillo*. 158-2998

### Ayuntamiento de Ruento

Por término de ocho días, y a los efectos de reclamación, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana formados para el año de 1913.

Ruento 30 noviembre de 1912.—El Alcalde, *Gumersindo Terán*. 162-3031

### Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1913, se hallan expuestos al público, por el término reglamentario, en la Secretaría de este municipio a los efectos de reclamación.

Ribamontán al mar 1.º de diciembre de 1912.—El Alcalde, *Marcelino de la Tijera*. 162-3050

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Aduana de Santander

#### ANUNCIO

Habiéndose incoado en esta Administración expediente de abandono a consecuencia de no haber sido despachado por la parte interesada, o representante legal, en el plazo reglamentario, los bultos que se encuentran en los almacenes de esta Aduana y se mencionan a continuación, se pone en conocimiento de su dueño a los efectos reglamentarios; previniendo que, transcurrido el plazo de veinte días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que lo será durante tres días consecutivos, se procederá a dar cumplimiento al artículo 282 de las Ordenanzas de la Renta de Aduana.

Mercancía conducida por el vapor *Guadaloupe*, procedente de Panamá:

Cuatro cajas, peso bruto 374 kilos, conteniendo 267 kilos calzado de piel.

Santander 30 de noviembre de 1912.—El Administrador, *Luis Monge*. 161-3040